

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA
RADICADO No: 2024-00083-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Por los trámites del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA, de MINIMA CUANTIA; instaurada por MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra de LEIDY MARCELA DUARTE VELANDIA; se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y el título ejecutivo "Prenda sin tenencia al acreedor, de fecha 03 de agosto de 2023.", presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA, de MINIMA CUANTIA; instaurada por MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra de LEIDY MARCELA DUARTE VELANDIA, la suma que a continuación se relaciona, conforme a la Prenda sin tenencia al acreedor, de fecha 03 de agosto de 2023, allegada:

- 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00) correspondientes al capital pactado dentro de la prenda sin tenencia al acreedor de fecha 03 de agosto de 2023 y fecha de vencimiento 31 de octubre de 2023.
- 1.2. Por concepto de intereses de mora, sobre el capital expresado anteriormente desde el día 01 de noviembre de 2023, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de **PLACAS ROE43F**, de propiedad de la demandada LEIDY MARCELA DUARTE VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1098630916. Registrado el embargo se librarán las órdenes correspondientes; bien sobre el cual recae prenda sin tenencia al acreedor de fecha 03 de agosto de 2023, a favor del señor MIGUEL ANDRES ESPARZA QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.630.452.

Ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado.

CUARTO: RECONOCER Personería al abogado (a) **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez